



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00002 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Endava Colombia S.A.S.
Demandado	Alef Saderland S.A.S. "En liquidación"
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un estudio al expediente advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra¹, conforme a los lineamientos del artículo 8º Ley 2213 de 2022, desde el día 03 de marzo de 2023, inclusive² y que, vencido el término del traslado no efectuó pronunciamiento alguno en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad **Endava Colombia S.A.S.** en contra de la sociedad **Alef Saderland S.A.S. "En liquidación"**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de las demandadas, por la suma de dinero indicada en el acápite de pretensiones del libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y libró la orden de apremio así:

"...Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de ENDAVA COLOMBIA S.A.S. y en contra de ALEF SADERLAND S.A.S. "EN LIQUIDACION", por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$171.426.426), más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la

¹ Cfr. Auto de fecha 06 de junio de 2023 – Archivo 18 Cd1 expediente digital.

² Cfr. Archivos 10 a 15 Cdnoppal.

Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como obra en auto del 06 de junio de 2023 -, se tuvo por notificada a la demandada del mandamiento de pago proferido en su contra, desde el día 03 de marzo de 2023, sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de resistencia formal.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la ejecutada no allegó resistencia a lo pretendido o excepciones que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el día 01 de febrero de 2023 (Cfr. Archivo 07 Cdnoppal).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar de la sociedad **Alef Saderland S.A.S. “En liquidación”**. previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la entidad ejecutante **Endava Colombia S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Endava Colombia S.A.S.**, y en contra de la sociedad **Alef Saderland S.A.S.**

“En liquidación”., en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados de la sociedad **Alef Saderland S.A.S. “En liquidación”**., así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON DIECIOCHO PESOS M/L (\$7.896.018)**, en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

SDF

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c2b5061587b9cbd473f41e5870ba3f36f0fea4bf8fb1ccdb04aad592e705ed**

Documento generado en 16/06/2023 10:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>